

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<sup>1</sup>**

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001400304220220033700

No se tienen en cuenta los trámites de notificación allegados por la parte demandante, puesto que en todos ellos se indicó equivocadamente que una de las demandadas es la Aseguradora Colseguros S.A., cuando esa sociedad no es parte en del proceso.

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se concede el término de treinta (30) días al extremo demandante para que notifique a los demandados Allianz Colombia S.A. y Bavaria S.A, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Previo a resolver sobre la contestación allegada por Allianz Seguros S.A., se requiere a la abogada Sandra Liliana Santisteban Avella para que en el término de ejecutoria de esta decisión allegue la captura de pantalla que contenga el mensaje de datos mediante el cual se le otorgó poder, que deberá provenir del correo electrónico de notificaciones de la citada sociedad o de su apoderado general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. En caso de que no se haya conferido el poder de manera electrónica, deberá allegar la constancia de su presentación personal, en los términos del inciso 2 del artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 de la misma codificación.

Téngase en cuenta que ya se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión, además de que ya se incluyeron los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y el curador de las

---

<sup>1</sup>SEÑOR USUARIO:

- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, numero de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos> de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

personas que crean tener derechos sobre el respectivo bien inmueble allegó contestación de manera oportuna presentando excepción de mérito.

En atención a la solicitud que obra en el archivo 076 del cuaderno 1, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro para que en el término de cinco (5) días allegue el certificado especial del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-779881, donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y aporte el certificado de libertad y tradición del mismo bien, ambos con no menos de un mes de vigencia. Secretaría elabore y tramite el oficio correspondiente.

Una vez se alleguen los documentos requeridos en el inciso anterior, se resolverá lo pertinente frente a los pronunciamientos allegados por Gloria Jeannette Rodríguez Bautista.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Viviana Andrea Sánchez Ariza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd5eefcf8ef063f701f31277fc38ae3d7334534d29c318deb169859f64820dc**

Documento generado en 15/03/2024 07:47:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<sup>1</sup>**

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001400304220220033700

El memorialista estese a lo dispuesto en el inciso final de auto proferido en esta misma fecha.

**NOTIFÍQUESE**

---

<sup>1</sup>SEÑOR USUARIO:

- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, numero de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos> de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

**Firmado Por:**  
**Viviana Andrea Sánchez Ariza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1cd95f91eeb9e61e6414b6bc9c8e6c6c375262c59cbe5a2ba9398e5de926bd**

Documento generado en 15/03/2024 07:47:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<sup>1</sup>**

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001400304220170005700

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

---

<sup>1</sup>SEÑOR USUARIO:

- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, número de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos> de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

**Firmado Por:**  
**Viviana Andrea Sánchez Ariza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad7a12dd492aec18f930af5be9d8c84980b631310648cfafe374ff555ba9f87**

Documento generado en 15/03/2024 07:47:32 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<sup>1</sup>**

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001400304220230016800

Se tienen por notificados personalmente a los demandados José Omar Forero Espinosa –quien guardó silencio– y Seguros del Estado –quien allegó contestación en tiempo, proponiendo medios de defensa–.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 93 del C.G.P., se acepta la **reforma** de la demanda presentada por la parte convocante. En consecuencia, se admite la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Brayan Steven Torres Cárdenas contra el Consorcio Express S.A.S., José Omar Forero Espinosa, el Banco de Bogotá S.A. y Mundial de Seguros S.A.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se requiere al extremo demandante para que preste caución por la suma de \$17.800.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a Mundial de Seguros S.A., de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o de manera personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda (art. 369 C.G.P.).

Igualmente, notifíquese esta decisión por estado al Consorcio Express S.A.S., José Omar Forero Espinosa y el Banco de Bogotá S.A., advirtiéndoles que disponen de diez (10) días –la mitad del término inicial–, para contestar la demanda (art. 369 C.G.P.),

---

<sup>1</sup>SEÑOR USUARIO:

- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, número de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos> de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación, según lo previsto en el numeral 4 del artículo 93 del estatuto procesal civil.

Se reconoce al abogado Francisco Javier Mendoza Guerrero como apoderado de la parte demandante.

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar que la sociedad convocada inicialmente Seguros del Estado S.A., fue excluida de la litis con la reforma a la demanda.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Viviana Andrea Sánchez Ariza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3078860be9431b658d0995c8faa5155c95b9bbf460849d931f9c49fd5b77e939**

Documento generado en 15/03/2024 07:47:29 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<sup>1</sup>**

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001400304220230040200

No se aceptan las fotos de la valla aportadas, puesto que a la dirección del predio le falta la palabra “Este”, además de que el nombre de una de las demandadas es Cleotilde Parra **de** Sánchez, y no como allí fue señalado.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se concede el término de treinta (30) días al extremo demandante para que corrija la valla y allegue las fotos que den cuenta de ello, así como para que acredite la inscripción de la demanda en el predio objeto de usucapión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40189639, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Agréguense al expediente las respuestas allegadas por las entidades requeridas.

**NOTIFÍQUESE**

---

<sup>1</sup>SEÑOR USUARIO:

- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, número de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos> de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

**Firmado Por:**  
**Viviana Andrea Sánchez Ariza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d3490b0357b8ec652c49431d5a2426c22c22f2b760b1b4afaf9890aaa4597f**

Documento generado en 15/03/2024 07:47:32 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<sup>1</sup>**

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001400304220220051100

Teniendo en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente frente las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada, se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 443 de la misma codificación.

**Por la parte demandante (archivo 001, p. 4 y archivo 068, p. 4):**

- Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y el traslado de las excepciones.

**Por la parte demandada (archivo 064, p. 2):**

- Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

- Interrogatorio de parte: Cítese al representante legal de Aecsa S.A.S. a absolver interrogatorio.

Se fija la hora de las **9:00 a.m. del ocho (8) del mayo 2024**, para que tenga lugar la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. La vista pública se llevará a cabo de forma virtual (Ley 2213 de 2022), por medio de la plataforma de Microsoft Teams, según el protocolo de audiencias dispuesto por este despacho que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#). Con ese propósito las partes

---

<sup>1</sup>SEÑOR USUARIO:

- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, número de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos> de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

y los abogados (lo mismo que los interesados) deberán ingresar el día y hora señalados con el enlace que se les remitirá a su dirección de correo electrónico o informará por cualquier otro medio de comunicación (inc. 2º art. 111 C.G.P.).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el art. 2 del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 (art. 2º) del Consejo Superior de la Judicatura, las partes deberán garantizar la conectividad a internet en el sitio de la diligencia.

Secretaría comuníquese 30 minutos antes de la audiencia con los sujetos procesales, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará (art. 7 Ley 2213 de 2023).

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Viviana Andrea Sánchez Ariza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541263b2b151c219144fdc5cf83d5e8a6d827e5091614484ca60279b9b86fcdd**

Documento generado en 15/03/2024 07:47:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<sup>1</sup>**

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001400304120160026100

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado 43 Civil del Circuito de esta ciudad.

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría<sup>2</sup>, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

---

<sup>1</sup>SEÑOR USUARIO:

- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, número de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos> de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

<sup>2</sup> Archivo 075- Cuaderno Principal

**Firmado Por:**  
**Viviana Andrea Sánchez Ariza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460201778d4410019923517a266c6b46d9dab0462bd2bac894d52ad0c114190d**

Documento generado en 15/03/2024 07:47:32 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<sup>1</sup>**

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001400304220190113900

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 28 Civil del Circuito de esta ciudad.

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría<sup>2</sup>, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

---

<sup>1</sup>SEÑOR USUARIO:

- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, número de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos> de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

<sup>2</sup> Archivo 111-CPrimera Instancia

**Firmado Por:**  
**Viviana Andrea Sánchez Ariza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c16ff14fc61d41cc55375eca733c279193ca83a04ba835d38d6e321b2cabe63**

Documento generado en 15/03/2024 07:47:29 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<sup>1</sup>**

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001400304220220043900

Téngase en cuenta que el demandado Leonidas Gacharná García se encuentra notificado personalmente y contestó la demanda oportunamente proponiendo medios de defensa.

No se acepta la renuncia del abogado Andrés Julián Delgado González como apoderado del señor Leonidas, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Igualmente, se tienen por notificados por conducta concluyente a los demandados Claudia Mercedes Gacharná García, Rosa Inés Gacharná García y Julio César Gacharná García, en los términos del inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., quienes elevaron excepciones de mérito. Se reconoce al abogado Andrés Julián Delgado González como apoderado de los esos convocados.

Téngase por notificada personalmente a la demandada Sandra Catalina Gacharná García, de conformidad con el acta contenida en el archivo 109 del cuaderno 1, quien dentro del término legal permaneció silente.

No se tienen en cuenta las fotos de la valla aportadas por cuanto no se incluyó la dirección catastral del predio, en los términos del literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Se niega la solicitud de control de legalidad elevada por el demandante toda vez que no se avizora que alguna de las causales previstas en el artículo 133 del C.G.P. se

---

<sup>1</sup>SEÑOR USUARIO:

- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, número de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos> de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

haya configurado. En todo caso, tenga en cuenta que la razón por la que no se tuvieron en cuenta las notificaciones aportadas, no obedeció a que se hubiera citado una norma derogada, sino a que se incluyó el Decreto 806 de 2020 en el trámite de una notificación física, cuando aquella sólo era aplicable para notificaciones electrónicas.

En atención a la solicitud elevada por la parte convocante, por secretaría ofíciase a la EPS Compensar para que en el término de tres (3) días suministre los datos de notificación de Luis Octavio Molano Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 17061259, en especial, su dirección física y electrónica o número telefónico. Secretaría elabore y tramite el oficio correspondiente.

Con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se concede el término de treinta (30) días al extremo demandante para que allegue las fotos de la valla que cumplan con las exigencias previstas en el numeral 7 del artículo 375 de la misma codificación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Viviana Andrea Sánchez Ariza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08c570e25ab0f39dd1afc97ca449dfecb2efcaafea5fdc3fd650dad7bab32c**

Documento generado en 15/03/2024 07:47:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<sup>1</sup>**

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001400304220210072100

Revisada la actuación en orden a convocar fecha para la audiencia de adjudicación (C.G.P., art. 570), el despacho procede a efectuar un control de legalidad con fundamento en la previsión dispuesta en el artículo 132 del C.G.P., a cuyo tenor “el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”.

**Consideraciones**

1. El expediente evidencia que las cosas en este asunto han ocurrido de la siguiente manera: (i) el 9 de septiembre de 2021 se admitió el trámite de liquidación de persona natural no comerciante de Jaiber Arturo Meza Ardila, providencia que fue corregida el 24 de septiembre siguiente (cdno. 1, archivos 019 y 22); (ii) el liquidador José Ignacio Rojas Garzón tomó posesión de su cargo el 9 de diciembre de 2022 (archivo 74, ib.); (iii) el 20 de enero de 2023, el auxiliar de justicia designado allegó el inventario actualizado de los bienes del deudor (archivo 95, ib.), únicamente refirió “un computador HP PAVILLON”, “un televisor Sony de 32 pulgadas modelo KDL”, “una lavadora automática marca HACE de 28 libras”, “una nevera HACEB de nueve pies” y “una cámara marca EOS REVEL” (archivo 94, ib.); (iv) se tuvo por notificados a los acreedores Banco Falabella S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Popular S.A. y Cobranza BETA (archivo 101, ib.) y en la misma providencia se corrió traslado del mencionado inventario (C.G.P., art. 567); (v) vencido en silencio, se convocó a audiencia de adjudicación, mediante auto de 5 de junio de 2023 (archivo 103, ib.); (vi) el 20 de junio siguiente, el agente liquidador allegó el proyecto de adjudicación

---

<sup>1</sup>SEÑOR USUARIO:

- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, número de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos> de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

incluyendo los mismos bienes del trabajo de inventario (archivo 105, ib.); (viii) en audiencia de 30 de agosto de 2023, se dispuso decretar la nulidad de lo actuado desde el 25 de abril de 2023 y ordenar al liquidador la notificación por aviso al Banco Davivienda S.A. (archivo 111, ib.); (viii) notificado en debida forma ese acreedor, se corrió traslado del trabajo de inventarios y avalúos (archivo 122, ib.); y (ix) el proceso ingresó al despacho con vencimiento del término sin pronunciamiento (archivo 125, ib.).

2. Con esta plataforma de hechos es innegable que las actuaciones surtidas con posterioridad a la aprobación del trabajo de inventarios y avalúos debe retrotraerse.

En efecto, aunque en el asunto el despacho ha propendido en todo momento por realizar cada una de las actuaciones procesales con estricto apego a las normas y ninguno de los acreedores ha hecho mención sobre una posible irregularidad en relación con los bienes que fueron incluidos desde el trabajo de inventario y avalúos; el despacho no puede pasar por alto que desde el inventario –y posterior proyecto de adjudicación– los únicos bienes incluidos fueron:

1. Un computador **HP PAVILLON NOTEBOOK PC**, el cual valoro en la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000)**.
2. Un televisor Sony de 32 pulgadas modelo KDL, el cual valoro en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000)**
3. UNA LAVADORA AUTOMATICA MARCA HACE DE 28 LIBRAS, valorada en la suma de novecientos cuarenta mil pesos mcte (\$940.000).
4. Una nevera HACEB de nueve pies valorada en la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$215.000)
5. UNA CAMARA MARCA EOS REVEL, QUE SE VALORO EN LA SUMA DE DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE(\$215.000)

Todos propiedad del deudor y avaluados, en conjunto, en un valor total de \$3.120.000, cuando no procedía la inclusión de algunos de ellos. Al fin y al cabo, de conformidad con el inciso 2° del numeral 4° del artículo 565 del C.G.P., “no se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos que tengan la condición de inembargables”, calidad que ostentan el televisor, el computador (si es personal), la lavadora (en caso de ser un bien necesario para la subsistencia del deudor y de su familia) y la nevera, según lo prevé el numeral 11 del artículo 594 de la misma codificación.

Así las cosas, aun cuando, en principio, no hubo reproche alguno de los acreedores por relacionar dichos muebles como parte de pago de las acreencias

que hacen parte del proceso desde el mismo trabajo de inventario, resulta forzoso dejar sin valor ni efecto la providencia mediante la cual se corrió traslado del inventario previamente allegado, así como las demás actuaciones surtidas con posterioridad. En consecuencia, se requerirá al liquidador designado para que lo allegue nuevamente, excluyendo los bienes inembargables de conformidad con el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P., propiedad del deudor, de acuerdo con las consideraciones precedentes.

Por lo anterior, el despacho,

### **RESUELVE**

1. Dejar sin valor ni efecto el inciso 3° del auto de 5 de febrero de 2024.
2. Ordenar al liquidador José Ignacio Rojas Garzón que en el término de diez (10) días, rehaga el inventario y avalúo de los bienes del deudor, excluyendo los bienes inembargables propiedad del señor Jaiber Meza Ardila.

Cumplido el término anterior, secretaría ingrese en forma inmediata el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Viviana Andrea Sánchez Ariza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9318a38ae409aaa7bbf612c185827502e732bd365c57714e48c0cf9e9b2ad1bd**

Documento generado en 18/03/2024 02:03:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<sup>1</sup>**

Correo electrónico: [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001400304220180082700

Teniendo en cuenta que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40648429, limita por el costado del oriental con el predio objeto de deslinde, en aras de evitar futuras nulidades o irregularidades, se disponen las siguientes medidas de saneamiento,

1. Vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a Laura Alejandra Rodríguez López como titular del derecho de dominio del citado inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 400 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2 del artículo 61 del C.G.P.

Se concede a la señora Rodríguez el mismo término otorgado en el auto admisorio, para que comparezca al proceso, interregno en el que el proceso permanecerá suspendido. Notifíquese esta decisión, junto con el auto que admitió la demanda.

2. Requerir a la Nueva E.P.S. para que en el término de tres (3) días, suministre los datos de notificación de Laura Alejandra Rodríguez López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1023926396, en especial, su dirección física y electrónica o número telefónico. Secretaría elabore y tramite el oficio correspondiente.

3. Requerir a la parte demandante para que corrija la demanda dirigiéndola contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto de deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados de libertad y tradición (inc. 2, art. 400, C.G.P.).

---

<sup>1</sup>SEÑOR USUARIO:

- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico [cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, número de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos> de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

4. Requerir a la parte demandante para que actualice el dictamen pericial aportado, donde determine la línea divisoria, teniendo en cuenta la vinculación de Laura Alejandra Rodríguez López como titular del derecho de dominio del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40648429 (num. 3, art. 401, C.G.P.).

5. Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40648429 (art. 592, C.G.P.). Por secretaría ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.

Una vez sean elaborados los correspondientes oficios por parte de la secretaría del despacho, se impone a la parte interesada la carga de remitirlos a la entidad que corresponda (C.G.P., art. 125).

Se precisa que las comunicaciones u oficios que emanen de la secretaría de despacho serán signados mediante firma electrónica, cuya autenticidad puede ser verificada escribiendo al correo institucional de este despacho o través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) [firma electrónica], ingresando al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Viviana Andrea Sánchez Ariza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06893efedd9d2dbf5ff2809806f26739428d09ffc4694717d81823aa27022d3c**

Documento generado en 15/03/2024 07:47:32 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**